



*Municipalidad Distrital de Coris*  
CREADO POR LEY N° 4458 10/02/1922

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°078-2024-**  
**MDC/A**

Coris, 02 de Diciembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORIS**

**VISTO:**

Visto el informe legal N°001-2024-MDC/AJEA/AL, de fecha 02 de diciembre 2024, presentado por el asesor legal externo quien señala estando a los informes técnicos resulta procedente declarar la pérdida de buena pro y el Informe N°406-2024-MDC/ULPA/JSRM de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén de la Municipalidad Distrital de Coris, solicita la aprobación de la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°03-2024-MDC/CS-1, y;

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024, se convoca en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°03-2024-MDC/CS-1 para la contratación de ejecución de Obra - "Creación del Local del Comunal de Usos Múltiples de la Localidad de Marqui del Distrito de Coris - Provincia de Aija - Departamento de Ancash" - II Etapa con Código Único de Inversiones N° 2563302.

Que, con fecha 09 de octubre del 2024, se realiza la Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de los postores que presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), para procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDC/CS-1; según acta queda adjudicado el postor INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C.; por el importe de S/ 572,612.09.

Que, con fecha 28 de octubre del 2024 mediante Carta N° 01-2024-IDC SAC -AARU-RL, el adjudicatario INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C, presentó los requisitos para perfeccionar el contrato.

Que, con fecha 29 de octubre del 2024, la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén mediante Carta N° 05-2024-MDC/ULPA, notificó por correo electrónico declarado en el Anexo N° 1 de su oferta, y solicitó al postor INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C. la subsanación de los documentos relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de un (01) día hábil contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que vencía el 30 de octubre de 2024

Que, con fecha 31/10/2024, mediante INFORME N° 366-2024-MDC/ULPA/JSRM la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén, solicitó los documentos de subsanación presentados



# Municipalidad Distrital de Coris

CREADO POR LEY N° 4458 10/02/1922

*"Un gobierno para todos rumbo al centenario"*

para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDC/CS-1 a la oficina de Mesa de Partes de la Entidad.

Que, con fecha 31/10/2024 mediante INFORME N° 041-2024-MDC/SG/TBLO, la Unidad de Mesa de Partes de nuestra Entidad informa que no se encontró ningún registro de la subsanación de documentos de la empresa **INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C.**

Que, mediante Informe N°368-2024-MDC/ULPA/JSRM de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén, solicita la aprobación de: **1)** la pérdida de la buena pro a la empresa **INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C.**; y **2)** la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato a la **CONSORCIO ESPE**, en el plazo previsto en el numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N°06-2024-MDC-CEOH, de fecha 31 de octubre de 2024, el asesor legal OPINA favorablemente sobre la aprobación de: **1)** la pérdida de la buena pro a la empresa **INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C.**; y **2)** la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato a la **CONSORCIO ESPE**, en el plazo previsto en el literal a). del Artículo N° 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); debido a que la empresa **INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C.**, no cumplió con subsanar los documentos requisitos para perfeccionar el contrato, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley. Por lo que, recomienda aprobar la pérdida de la buena pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2024-MDC/CS-1.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 070-2024-MDC/A, de fecha 04 de noviembre del 2024 se declaró la pérdida de buena pro a **INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C.**

Que, con fecha 12 de noviembre del 2024 se consintió al postor que ocupó el tercer lugar en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDC/CS-1 para la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL LOCAL DEL COMUNAL DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE MARQUI DEL DISTRITO DE CORIS - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH- II ETAPA, siendo este postor el **CONSORCIO ESPE** por el monto de S/515,350.89.

Que, con fecha 12 de noviembre del 2024 mediante CARTA N° 05-2024-MDC/ULPA/JSRM la UNIDAD DE LOGISTICA, PATRIMONIO Y ALMACEN requirió al **CONSORCIO ESPE** los documentos para el perfeccionamiento del contrato de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDC/CS-1 en mérito al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

## ANÁLISIS LEGAL:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen



# Municipalidad Distrital de Coris

CREADO POR LEY N° 4458 10/02/1922

*"Un gobierno para todos rumbo al centenario"*

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública.

De acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Al respecto corresponde aclarar, que el consentimiento de la buena pro se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ningún postor ha impugnado dicho acto: por su parte, **la buena pro queda administrativamente firme, así mismo**, cuando luego de haber concluido un proceso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, o en su caso ante la Entidad, emitida la resolución, esta agota la vía administrativa.

De esta manera, de producidos uno de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.

Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.

Así, el numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: **"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato."**

*En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."*

Como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado constituye una norma de naturaleza imperativa<sup>1</sup>, aplicable tanto para

<sup>1</sup> Conforme lo señala Rubio Correa, "la norma imperativa es aquella que debe ser necesariamente cumplida por los



# Municipalidad Distrital de Coris

CREADO POR LEY N° 4458 10/02/1922

*"Un gobierno para todos rumbo al centenario"*

el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

En relación a ello, el numeral 141.3 del reglamento de contrataciones del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.<sup>2</sup>

En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

En ese orden de ideas es preciso traer colación al numeral 141.6 del reglamento de contrataciones del estado donde menciona: **"Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.**

Teniendo presente los párrafos anteriores de la disposición legal, el adjudicatario **CONSORCIO ESPE**, ganador de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDC/CS-1, cuyo objeto es la Contratación de Ejecución de Obra - Creación del Local del Comunal de Usos Múltiples de la Localidad de Marqui del Distrito de Coris - Provincia de Aija - Departamento de Ancash – II Etapa con Código Único de Inversiones N° 2563302, de acuerdo al orden de prelación; al no cumplir con la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, requisitos establecidos en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato; y, será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

*sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria. Por el contrario, la norma supletoria es aquella que sólo se aplica cuando no hay otra que regule el asunto; o la que se aplica a las relaciones privadas cuando las partes no han hecho declaración de voluntad expresa sobre el asunto (...)".* Adicionalmente el autor señala, "la variable que distingue entre normas imperativas y supletorias no es "su obligatoriedad o no obligatoriedad", ni siquiera "la fuerza obligatoria" sino, su vocación normativa: la norma quiere disponer sin admitir voluntad contraria, o sólo quiere suplir la ausencia de otra norma". MARCIAL RUBIO CORREA. El Sistema Jurídico. 8va. Edición, PUCP, Fondo Editorial 2001. Pág. 110.

<sup>2</sup> Al respecto, el literal 136.3 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal."



# Municipalidad Distrital de Coris

CREADO POR LEY N° 4458 10/02/1922

*"Un gobierno para todos rumbo al centenario"*

En consecuencia, en el marco del numeral 141.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere al postor **CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.**, por haber ocupado el cuarto lugar en el orden de prelación, la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del presente artículo.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la **PÉRDIDA DE BUENA PRO** al **CONSORCIO ESPE** Selección de Adjudicación N°03-2024-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Creación del Local del Comunal de Usos Múltiples de la Localidad de Marqui del Distrito de Coris - Provincia de Aija - Departamento de Ancash - II Etapa con Código Único de Inversiones N° 2563302, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente Resolución. Asimismo, se precisa que los documentos citados forman parte integrante del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asimismo **COMUNICAR** la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, y continuar con los trámites respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al postor al **CONSORCIO ESPE**, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén, para su conocimiento, debiendo comunicar a la **CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.**, la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido que ocupó el cuarto lugar en el procedimiento de selección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORIS  
  
Luis Alejandro Barba Maguñá  
DNI: 31773842  
ALCALDE